000105/2018

Esquel, de agosto de 2018.-

------**VISTO**: ----------

-----Los presentes autos “M., M. A. c/Provincia de Chubut s/Recurso Contencioso Administrativo” para derimir la competencia; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----La actora promovió acción contencioso administrativo contra la Provincia del Chubut para que: 1) Se la reincorpore al Programa de Protección de Testigos, en calidad de testigo de identidad reservada; 2) se restablezca la cobertura correspondiente; 3) se le abonen las sumas de dinero mensual como se venían efectuando y 4) se depositen en la cuenta bancaria abierta a tal efecto. Pide, además, una medida cautelar de no innovar.--------

------Corrida la vista pertinente al Ministerio Público Fiscal a sus efectos, éste contesta a fs. 28 entendiendo que según la norma aplicable (art. 32 inciso 3 de la Ley V Nº 3 del DJP) deviene competente el Superior Tribunal de Justicia dado que lo solicitado en la demanda es una cuestión originada en decisiones de los poderes públicos provinciales y sus entidades descentralizadas y autárquicas, y que en autos es una decisión del Secretario de Seguridad de la Provincia del Chubut.----------

-----En atención a ello, tratándose de una modalidad de resguardo estatal que deviene de un Programa de Protección de Testigos creada en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia implementado a través de una Oficina de Protección de Testigos (art. 1 Ley XV-10) y es autoridad de aplicación del programa (art. 13); a los hechos expuestos en la demanda y las normas invocadas, entendemos que es competente el Superior Tribunal de Justicia Provincial para entender en la presente acción.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, -----

----------**R E S U E L V E** ----------

-------**1º**) **DECLARAR** la incompetencia de esta Excma. Cámara de Apelaciones para entender en la presente acción.----------

------2º) No tratar la medida cautelar solicitada en función de lo dispuesto

por el art. 198 de la Ley XIII- Nº 5, primer párrafo.----------

------3º) ELEVAR las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento (art. 32 inc. 3 de la Ley V Nº 3 del DJP).----------

------**4º**) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

CLAUDIO ALEJAND PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2018. CONSTE.-